

de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Mata de Ledesma (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal del mismo nombre, delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Villamayor; Sur, dehesa Gejo de Diego Gómez y Porqueriza; Este, dehesas Porquerizas y Pozos y término de Golpejas, y Oeste, dehesa Gejo de Diego Gómez y término de Villamayor. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 1196/1967, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de Alba (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pedrosillo de Alba (Salamanca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de Alba (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 1197/1967, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Tenebrón (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Tenebrón (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Tenebrón (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal del mismo nombre, delimitado de la siguiente forma: Norte, monte de utilidad pública Las Cabezas y término de Alba de Yeltes; Sur, dehesa Cilloruelo; Este, término de Dios le Guarde y Morasverdes, y Oeste, río Tenebrilla y término de Sancti-Spiritus. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 1198/1967, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona Iscar (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Iscar (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Iscar (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en

los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 1199/1967, de 18 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de corrección y encauzamiento del Barranco de Sedó, perímetro I, de la sección tercera del río Garona, en los términos municipales de Gessa y Arties, de la provincia de Lérida.*

Con el fin de conseguir la restauración hidrológico-forestal del barranco de Sedó, de la cabecera del río Garona, Valle de Arán, se ha procedido por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Lérida al estudio y redacción del correspondiente proyecto, en los términos municipales de Gessa y Arties, de aquella provincia.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere se pretende la corrección y encauzamiento del barranco de Sedó y consiguiente defensa de la Central Hidroeléctrica de Arties de «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la citada Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de corrección y encauzamiento del barranco de Sedó, perímetro I de la sección tercera del río Garona en los términos municipales de Gessa y Arties, de la provincia de Lérida, con un plan de trabajos y obras que comprende la construcción de dique, muros de encauzamiento, rastrillos y badenes y la plantación de chopos, con un presupuesto por administración de dos millones ochocientos treinta mil ochocientos treinta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos y obras.

Artículo tercero.—De conformidad con lo establecido en las Leyes de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Patrimonio Forestal del Estado se acordará con «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos y obras comprendidos en el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo de las Memorias», del término municipal de Baza, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo de las Memorias», del término municipal de Baza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del Suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca de una extensión de 116 hectáreas, 72 áreas y 15 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 465.360,90 pesetas, de las que 203.189,55 que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas y las restantes pesetas 262.171,35, que corresponden al refino y plantación de olivar serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Fontanares», del término municipal de La Guardia, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Fontanares», del término municipal de La Guardia (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del Suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 5 hectáreas, 42 áreas y 37 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 26.253,42 pesetas, de las que 13.439,92 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa serán subvencionadas, y las restantes 12.813,50, que corresponden a la apertura de zanjas, arrimado de piedra y refino, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Corralizas», del término municipal de Guadix, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Las Corralizas», del término municipal de Guadix (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del Suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 102 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.184.330,27 pesetas, de las que 406.603,28 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes pesetas 777.726,99, que corresponden al refino y plantación de almendros, serán a cargo del propietario.